SAN JUAN

LEY 7587
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Salud publica
Otorga beneficios a madre de hijo con síndrome de down
Política sanitaria. Enfermedades. Síndrome de Down. Asistencia sanitaria. Licencias especiales. Personal del Estado. Empleados Públicos. Licencia por Enfermedad. Prestaciones de Obra Social
Sanción: 05/05/2005; Promulgación:16/05/2005 ; Boletín Oficial: 03/06/2005.

La camara de diputados de la provincia de san juan sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- El nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgara a la madre trabajadora en relación de dependencia del Estado Provincial, el derecho a seis (6) meses de licencia con goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad.
Art. 2°.- Para el ejercicio del derecho otorgado en el articulo anterior, el agente deberá comunicar fehacientemente a la dependencia orgánica que corresponda el diagnostico del recién nacido con certificado medico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad que determine el régimen de licencias vigente.
Art. 3°.- La Obra Social Provincia cubrirá el cien por ciento (100%) de las prestaciones determinadas como estimulación temprana, durante los doce (12) meses del año calendario, por un termino mínimo de tres (3) años.
Art. 4°.- Queda obligada la institución publica o privada donde nazca el niño con Síndrome de Down a informar, en el termino de diez (10) días a la Dirección de Protección a Personas con Capacidades Especiales, si existiera el consentimiento de los padres.
Art. 5°.- Las disposiciones de esta Ley son complementarias de los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Jose Luis Gioja ; Victor Aldo Molina.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos